

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 22 DE SEPTIEMBRE DE 2000

Nº 24,145

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº AJ1-45-00

(De 6 de junio de 2000)

“CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERIA S.A.” PAG. 1

CONTRATO Nº AJ1-81-00

(De 14 de junio de 2000)

“CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A.)” PAG. 6

ALCALDIA MUNICIPAL DE PANAMA

DECRETO Nº 1,768

(De 6 de septiembre de 2000)

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO MUNICIPAL Nº 72 DE 26 DE JUNIO DE 2000.” PAG. 11

AVISOS Y EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES

PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO

PAN/95/001/D/01/99

MEF/MOP/MIVI/PNUD

CONTRATO Nº AJ1-45-00

(De 6 de junio de 2000)

Entre los suscritos, a saber: **ING. MOISES CASTILLO DE LEON**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-86-773, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS** y el **LIC. RICARDO A. QUIJANO J.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-151-628, Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público, actuando en nombre y representación del **ESTADO** quien en lo sucesivo se llamará **EL ESTADO**, por una parte, **WALTER MEDRANO U.**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-209-1565, actuando en nombre y representación de la Sociedad **CONSULTORES PROFESIONALES DE INGENIERÍA, S.A.**, ficha 46810, Rollo 2968, Imagen 45, sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, con Licencia Industrial Nº 8-98, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta el **ACTO PÚBLICO Nº 22-00** para la “**REHABILITACIÓN DE LAS CALLES DE LAS TABLAS, (PROVINCIA DE LOS SANTOS)**”, celebrado el día 27 de marzo de 2000, han convenido lo siguiente:

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/. 1.20

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la "REHABILITACIÓN DE LAS CALLES DE LAS TABLAS, (PROVINCIA DE LOS SANTOS)", de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello, que consiste principalmente en los trabajos siguientes:

ACTIVIDAD	CANTIDAD APROXIMADA
COLOCACIÓN DE CAPABASE	630.00 M3
COLOCACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA	7,780.00 TON
PARCHEO PROFUNDO	497.00 M2
PARCHEO SUPERFICIAL	157.00 M2

Además: Señalamiento vial horizontal y vertical, escarificación y conformación de calzada, imprimación, nivelación de cámaras de inspección, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo, incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a EL CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar

la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los **CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO**, a partir de la fecha de la Orden de Proceder. ✓

QUINTO: **EL ESTADO** reconoce y pagará a **EL CONTRATISTA**, por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato, la suma total de **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CATORCE BALBOAS CON CERO CENTÉSIMOS (B/. 432,314.00)**; de conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir con cargo a la Partida Presupuestaria **0.09.1.6.201.03.20.502** de la vigencia fiscal del año 2000.

EL ESTADO aportará la suma de **DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON CUARENTA Y DOS CENTÉSIMOS (B/ 12,969.42)** que representa el **3%** del valor total del contrato, para gastos administrativos, la cual será cancelada con cargo a la partida presupuestaria N° **0.09.1.6.201.03.20.502**, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo y El Gobierno Nacional.

SEXTO: **EL CONTRATISTA** podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SÉPTIMO: **EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N° 44934 de la Compañía AFIANZADORA Y ASEGURADORA DE PANAMÁ, S.A. con un límite máximo de Doscientos Dieciséis Mil Ciento Cincuenta y Siete Balboas con cero centésimos (B/.216,157.00). Dicha Fianza se mantendrá en vigor por ciento veinte (120) días a partir de la fecha de inicio de la obra indicada en la Orden de Proceder, y continuará vigente siempre dentro de los límites, términos y condiciones previstas en el CONTRATO más un período de 3 años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del Contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta. ✓

NOVENO: **EL CONTRATISTA** se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

DECIMO: **EL CONTRATISTA** deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta **DOS (2)** letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, en la División de Obras más cercana.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el Artículo 77 de la Ley Nº 56 de 27 de diciembre de 1995.

DECIMO SEGUNDO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO TERCERO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**, cuando sea una persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

DECIMO CUARTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y

6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO QUINTO: EL CONTRATISTA acepta de antemano que EL ESTADO se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones en los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte del Contratista.

En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DECIMO SEXTO: EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DECIMO SÉPTIMO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO BALBOAS CON ONCE CENTÉSIMOS (B/. 144.11), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído. Ello representa la suma del 1% del monto total del contrato entre 30, por cada día de atraso.

DECIMO OCTAVO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de CUATROCIENTOS TREINTA DOS BALBOAS CON TREINTA Y CINCO CENTÉSIMOS (B/. 432.35) de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia, se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de junio de 2000.

POR EL ESTADO

ING. MOISES CASTILLO DE LEON
Ministro de Obras Públicas

LCDO. RICARDO A. QUIJANO J.
Director Nacional del
Proyecto de Dinamización

EL CONTRATISTA

ING. WALTER MEDRANO

REFRENDADO POR:

ALVIN WEEDEN GAMBOA
Funcionario Asignado de la
Contraloría General de la República

Panamá, 22 de junio de 2000.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN VIAL
Y REHABILITACIÓN DE CAMINOS VECINALES
PRÉSTAMO BID Nº1116/OC-PN

PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO

PAN/95/001/01/00
MEF-MIVI-MOP-ME-MINSA-PNUD

CONTRATO Nº AJ1-81-00
(De 14 de junio de 2000)

Entre los suscritos, a saber: **ING. MOISÉS CASTILLO DE LEÓN**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-86-773, Ministro de Obras Públicas; y, el **LIC. RICARDO A. QUIJANO J.** varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-151-628, Director Nacional del Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público, actuando en nombre y representación de **EL ESTADO**, quien en adelante se llamará **EL ESTADO**, por una parte **DIEGO E. PARDO**, portador de la cédula de identidad Nº 8-448-573, en nombre y representación de **ASFALTOS PANAMEÑOS, S. A.** debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a Ficha 132447, Rollo 13456, Imagen 83, con Licencia Industrial Nº 6365 por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta el **ACTO PÚBLICO Nº 35-00** de la **CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO PARA LA REHABILITACIÓN DEL CAMINO CPA - OLA** (Provincia de Coclé), celebrado el día 26 de abril del 2000, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El presente contrato establece las condiciones técnicas administrativas, financieras y legales, bajo las cuales actuarán **EL ESTADO** y **EL CONTRATISTA**, para la realización de la **CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO PARA LA REHABILITACIÓN DEL CAMINO CPA - OLA** (Provincia de Coclé), de acuerdo con el Pliego de Cargos y de conformidad con la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**.

LA **CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO** consiste principalmente en los trabajos siguientes: Reubicaciones, demolición y remoción de estructuras y obstrucciones, limpieza y desraigue, excavaciones, cunetas pavimentadas, drenajes, tuberías de hormigón, capabase, imprimación, primer y segundo sello, drenajes subterráneos, cabezales de hormigón, zampeado con mortero, construcción de cunetas, limpieza y construcción de cauce, señalamiento vial y barreras de protección, estudio ambiental y su aplicación, reubicación de utilidades públicas, mantenimiento y reparación de puentes y/o alcantarillas de cajón existentes, casetas y bahías de paradas, pavimentar intersecciones, mantenimiento de la vía etc.

Para los fines de este contrato, el término Obra incluye el conjunto de actividades que deberá desarrollar **EL CONTRATISTA**, construcción y mantenimiento de la vía, etc., para el cabal cumplimiento del Pliego de Cargos, el cual para todos los efectos, se considera como parte integrante de este contrato, así como su propuesta.

SEGUNDO: Las partes acuerdan y así lo aceptan, como obligaciones generales de **EL CONTRATISTA**, lo siguiente:

1. Responsabilizarse totalmente por la ejecución directa de la Obra objeto de este contrato y de los subcontratos que se autoricen, incluyendo el suministro de todo el personal directivo, técnico y administrativo, mano de obra, maquinaria, equipo (incluye combustible), herramientas, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción de la obra en ejecución y de las utilidades públicas adyacentes, garantía y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente el proyecto propuesto, al igual que el mantenimiento de la vía, dentro del período establecido. **EL CONTRATISTA** no hará gastos relacionados con este contrato en países que no sean miembros del BID.
2. Observar y cumplir todas las leyes de la República de Panamá.
3. Desarrollar las Obras objeto de este contrato, de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Cargos y de conformidad con su propuesta.
4. Proporcionar toda la información que se solicite en el Pliego de Cargos y demás documentos del contrato.

Permitir a **EL ESTADO**, el examen de los métodos, documentos, personal, equipo y lugares de trabajo relacionados con las Obras.
5. Atender prontamente todas las recomendaciones que le haga **EL ESTADO**, basadas en este contrato y sus anexos.
6. Mantener en estricta confidencialidad los informes y resultados obtenidos, salvo autorización previa de **EL ESTADO**, para su divulgación.
7. Utilizar los recursos del presente contrato, para financiar estrictamente los gastos vinculados con el desarrollo de la Obra.
8. Utilizar el sistema métrico decimal, de conformidad con el Pliego de Cargos.
9. Los profesionales de cualquier especialidad, cuyo ejercicio esté reglamentado en la República de Panamá, para actuar individualmente o como miembro de la firma, deberán demostrar idoneidad profesional para ejercer sus respectivas profesiones, en los términos de la ley y según corresponda por nacionalidad de los mismos.
10. Mantener el libre tránsito de vehículos y peatones, en el sitio del proyecto, durante la ejecución de los trabajos.
11. Pagar las cuotas sobre riesgos profesionales, para cubrir accidentes de trabajo, que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.
12. **EL CONTRATISTA** suministrará, al personal asignado por **EL ESTADO**, toda la colaboración e información necesaria para que éstos cumplan con sus obligaciones.

TERCERO: Quedan incorporados y forman parte integrante de este contrato, tanto obliga a **EL CONTRATISTA**, lo dispuesto en los siguientes documentos:

ANEXO 1

- A. Pliego de Cargos.
- B. Propuesta de **EL CONTRATISTA**.
- C. Información Técnica y Facilidades.
- D. Cualquiera otros Anexos o Documentos que apruebe **EL ESTADO**, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**, para ampliar y clarificar los documentos anteriores.
- E. Las modificaciones a que lleguen, de común acuerdo las partes.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los **DOSCIENTOS DIEZ (210) DÍAS CALENDARIO** la Construcción de la Carretera, a partir de la fecha de la Orden de Proceder; y deberá darle Mantenimiento a la Carretera por un período de **SESENTA (60) MESES CALENDARIO**, a partir de la fecha de Recepción Provisional, establecida en la terminación de la Fase de Construcción.

QUINTO: **EL ESTADO** reconoce y pagará al **CONTRATISTA**, por la Construcción y Mantenimiento para la Rehabilitación de la Carretera, enumerada en el presente contrato, la suma de UN MILLON NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES BALBOAS CON 00/100 (B/. 1,090,843.00), en conformidad con lo que presentó en su propuesta **EL CONTRATISTA**, por el trabajo efectivamente ejecutado y cuyo pago acepta recibir **EL CONTRATISTA** en efectivo, la suma de **SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 68,650.00)** con cargo a la Partida Presupuestaria 0.09.1.5.001.04.08.503. y la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/ (B/. 431,350.00)** con cargo a la Partida Presupuestaria 0.09.1.5.329.04.08.503., ambas del Presupuesto del año dos mil (2,000). La diferencia de **QUINIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES BALBOAS CON 00/100 (B/. 540, 843.00)** se cargará al Presupuesto del año dos mil uno (2,001). El mantenimiento por la suma de **CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.50,000.00)** será cargado al Presupuesto del año dos mil uno (2001) al año dos mil cinco (2005).

EL ESTADO aportará la suma de **TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 29/100 (B/. 32,725.29)** que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento de proyecto, firmado con el Programa de Las Naciones Unidas para el Desarrollo y El Gobierno Nacional que serán cargados a la Partida Presupuestaria 0.09.1.5.001.04.08.503 por la suma de **QUINCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.15,000.00)** del Presupuesto del año dos mil (2,000). La diferencia por **DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 29/100 (B/.17,725.29)** se cargará al presupuesto del año dos mil uno (2,001).

SEXTO: **EL CONTRATISTA** podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SÉPTIMO: **EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado una Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el **OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%)** del valor del Contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N°05-01-111789-0 de la Compañía Nacional de Seguros, S.A. por **NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL**

DOSCIENTOS DIECISÉIS BALBOAS CON 55/100 (B/. 927,216.55) con una vigencia de 210 días a partir de fecha de inicio de la obra indicada en la orden de proceder para la construcción y Rehabilitación y 60 meses calendario (5 años) a partir de la fecha de recepción provisional, establecida en la terminación de la fase de construcción. Dicha Fianza continuará en vigor por el término de un (1) año para responder por vicios redhibitorios de los bienes muebles suministrados por **EL CONTRATISTA** como parte de la obra, salvo los bienes consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyo término de cobertura será de seis (6) meses, y por el término de tres (3) años para responder por defectos de reconstrucción o de construcción de la obra.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, **EL ESTADO** retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta (tanto en la fase Construcción como en la de Mantenimiento de la Carretera).

NOVENO: **EL CONTRATISTA** se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DÉCIMO: **EL CONTRATISTA** deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto. Los letreros serán colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en la División de Obras más cercana.

EL CONTRATISTA suministrará e instalará por su cuenta DOS (2) Placas de Bronce en la entrada y salida de cada uno de los puentes que construye. El tamaño y leyenda de dichas placas será suministrado por la Dirección Nacional de Inspección del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

DÉCIMO PRIMERO: **EL CONTRATISTA** relevará a **EL ESTADO** y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo en el caso de denegación de justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DÉCIMO TERCERO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995:

1. La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**;

2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de **EL CONTRATISTA** o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo;
4. Disolución de **EL CONTRATISTA**, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de **EL CONTRATISTA** que se presume siempre en los casos indicados en el Numeral 2° de este Punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DÉCIMO CUARTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que **EL CONTRATISTA** rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.
3. Las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DÉCIMO QUINTO: **EL CONTRATISTA** acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

DÉCIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que **EL ESTADO** deducirá la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES BALBOAS CON 61/100 (B/. 363.61) por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa (construcción del camino CPA - OLA), sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contractual.

DÉCIMO SÉPTIMO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de MIL NOVENTA BALBOAS CON 85/100 (B/. 1090.85) de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia, se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de junio de 2000.

EL ESTADO

ING. MOISES CASTILLO DE LEON
Ministro de Obras Públicas

LCDO. RICARDO A. QUIJANO J.
Director Nacional del
Proyecto de Dinamización

EL CONTRATISTA

DIEGO PARDO
Representante Legal de
Asfaltos Panameños, S.A.

REFRENDADO POR:

ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contraloría General de la República

Panamá, veinticinco (25) de julio de 2000.

ALCALDIA MUNICIPAL DE PANAMA

Decreto No. 1,768

De 6 de septiembre de 2000.

POR EL CUAL SE REGLAMENTA
EL ACUERDO MUNICIPAL No.72
de 26 de junio de 2000.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMA,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Municipal No.72 de 26 de junio de 2000, se deroga el Acuerdo Municipal No.127 de 13 de agosto de 1996 y se adoptan otras disposiciones para regular lo relativo a la instalación de estructuras publicitarias en el Distrito de Panamá.

Que mediante Resuelto Ministerial No.37 de 20 de mayo de 1997, regulatorio del Decreto Ejecutivo No.88 de 1995, se establecen normas para la instalación de anuncios publicitarios en áreas de servidumbre vial.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 45 de la Ley 106 de 1973, los Alcaldes dictaran Decretos en desarrollo de los Acuerdos Municipales.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: El Alcalde, solo podrá autorizar la instalación de estructuras publicitarias en áreas de iglesias y escuelas, previa evaluación técnica, siempre y cuando el tamaño, iluminación, contenido y ubicación de estos efectos publicitarios, estén en armonía con los propósitos y fines de la actividad que se desarrolla en dichas instituciones.

En todo caso, el contenido de la estructura publicitaria, no debe atentar contra la moral y las buenas costumbres y que no se refiera a promoción o publicidad de cigarrillos, bebidas alcohólicas, etc. El permiso para estas instalaciones será otorgado por el Alcalde por un período no mayor de doce (12) meses prorrogables.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Alcalde, dentro del Distrito de Panamá, no autorizará la instalación de estructuras publicitarias, en ninguna de sus formas, en áreas de isletas y en las que de modo directo se obstaculice la visibilidad de peatones y conductores e igualmente en áreas de los monumentos históricos de Panamá La Vieja y Casco Antiguo de la Ciudad.

Cuando se lleven a cabo las inspecciones técnicas ordenadas por el Alcalde para determinar la viabilidad del permiso de instalación de las estructuras publicitarias, en el informe respectivo deberá constar cualquier evidencia que demuestre que de concederse el mismo se causarían perjuicios a terceros, incluyendo entre otros la obstaculización del flujo peatonal o vehicular y la congestión visual. El Alcalde por su parte notificará al solicitante la objeción técnica detallada en el informe y otorgará un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles para que se efectúen los correctivos, una vez vencido el plazo correspondiente y cumplida a satisfacción del Alcalde la corrección respectiva se otorgará el permiso solicitado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Acuerdo Municipal No.72 de 26 de junio de 2000 y el presente Decreto que lo reglamenta.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos de las Inspecciones Técnicas que realice la Dirección de Obras y Construcciones, deberá utilizarse el "Formulario de Informe Técnico", adoptado en esta reglamentación y que constituye el Anexo A del presente Decreto Alcaldicio.

ARTÍCULO CUARTO: A efecto de garantizar la seguridad vial y el tránsito, las personas naturales o jurídicas que se les autorice la instalación de estructuras publicitarias, deben dispensar estricta observancia a las normas, medidas y retiros que al efecto exigen las autoridades competentes de Obras Públicas, Dirección de Aeronáutica Civil, Autoridad de la Región Interoceánica, etc.

La inobservancia de tales exigencias dará lugar a que el Alcalde del Distrito, de oficio o a petición de parte interesada, proceda a la revocatoria del permiso concedido y consecuentemente a la remoción de la estructura publicitaria instalada; ello sin perjuicio de la sanción pecuniaria a que se refiere el Artículo Vigésimo Sexto del Acuerdo Municipal No.72 de 26 de junio de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Además de las exigencias en materia vial, las personas naturales o jurídicas que se les autorice la instalación de estructuras publicitarias, en cuanto a dimensiones y regulaciones de ubicación, deberán cumplir estrictamente con las siguientes especificaciones:

A) En áreas de servidumbres

1. Se permitirá estructuras convencionales, con un máximo de pantallas de 16'x48'.
2. No se podrá instalar estructuras publicitarias sobre áreas de aceras.
3. Que la estructura mantenga una altura mínima de 9', con una proyección máxima dentro del cordón de la vía, exista o no, de 60cm.

4. Solo se permitirá las instalaciones de estructuras unipolares y similares cuando se cumplan con las normas y requisitos vigentes establecidos en materia de construcción.

Parágrafo: En todo caso se deberá cumplir estrictamente con las dimensiones de retiro que al efecto impone la resolución No.37 de 20 de mayo de 1997, expedida por el Ministerio de Obras Públicas.

B) En áreas de propiedad privada

1. Podrán instalarse estructuras convencionales, unipolares y de cualquier otro tipo, siempre y cuando cumplan con las normas en materia de construcción.

ARTÍCULO SEXTO: Para los efectos de cumplimiento del numeral 5 del Artículo Décimo Quinto del Acuerdo 72 de 26 de junio de 2000 en lo referente al permiso de construcción se considerará como válida la presentación del plano debidamente aprobado por la Dirección de Obras y Construcciones.

ARTICULO SEPTIMO: Para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo Décimo Tercero del Acuerdo Municipal 72 de 26 de junio de 2000 la parte interesada, constituirá la Fianza respectiva mediante cheque certificado a favor del Tesoro Municipal, Bonos del Estado, Compañía Aseguradora o Afianzadora.

ARTICULO OCTAVO: Cuando la Junta Comunal respectiva no conceda el visto bueno para el otorgamiento del permiso solicitado, deberá mediante resolución motivada sustentar las razones de su objeción, señalando expresamente las disposiciones del Acuerdo Municipal No.72 de 26 de junio de 2000 o del presente Reglamento que se contravendrían al instalarse la estructura en el lugar solicitado. El Alcalde procederá a analizar las objeciones presentadas por la Junta Comunal y de considerarlo necesario ordenará la práctica de las diligencias que estime procedente para ampliar el estudio de la objeción efectuada por la Junta Comunal, una vez concluida la práctica de dicha diligencia, el Alcalde procederá a decidir finalmente sobre la viabilidad del permiso.

ARTÍCULO NOVENO: Los permisos otorgados por el Alcalde podrán ser cancelados, dando lugar a la remoción de la estructura publicitaria, por las siguientes causas:

- 1) Cuando se determine que la estructura publicitaria fue instalada sin cumplir con sus especificaciones técnicas, dimensiones o regulaciones de ubicación, en los términos en que fue otorgado el permiso.
- 2) Por mora en el pago de los tributos correspondientes, por cada estructura publicitaria instalada, previa certificación que deberá proveer de oficio o a petición del Alcalde, la Dirección de Administración Tributaria de la Tesorería Municipal.

PARAGRAFO: La Dirección de Administración Tributaria deberá proporcionar mensualmente al Alcalde, vía "Ventanilla Unica" un informe de los contribuyentes morosos, en el pago de los tributos por razón de estructuras publicitarias y rótulos instalados.

- 3) Cuando la estructura publicitaria, muestre deterioro o daños de consideración, y que suponga un peligro contra la vida y salud de los transeúntes.
- 4) Cuando haya renuencia por parte del titular del permiso al cambio del contenido publicitario de la estructura, que conlleve expresiones contrarias a la moral y las buenas costumbres.
- 5) Por razones de construcción o expansión de vías de comunicación terrestre o de áreas de uso público y que sea necesaria la utilización del espacio que ocupa dichas estructuras publicitarias.

ARTÍCULO DÉCIMO: Ordenada la remoción de la estructura publicitaria respectiva, la misma deberá ser ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la resolución que así lo ordena.

La Resolución que ordena la remoción, solo admite el recurso de reconsideración con el cual se agota la vía gubernativa.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La remoción de la estructura publicitaria, deberá realizarla la persona natural o jurídica a quien le fue concedido el permiso de instalación.

En caso de renuencia a su remoción, lo hará la Alcaldía de Panamá, a cuenta de la persona natural o jurídica a quien se le haya ordenado la misma.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Las solicitudes de autorización para la instalación de estructuras publicitarias, serán canalizadas a través de la "Ventanilla Unica de Publicidad Exterior", la cual funcionará en la Dirección de Legal y Justicia y a quien se le delega la potestad de solicitar a la Dirección de Obras y Construcciones, las inspecciones técnicas y otros pronunciamientos previos y necesarios, para determinar la viabilidad de los permisos de instalación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: A objeto de que sea procedente la atención de las solicitudes de autorización para la instalación de estructuras publicitarias, es necesario que la persona natural o jurídica que formule la solicitud, se encuentre debidamente inscrita en el Registro de Personas de Publicidad Exterior.

Las personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos para la inscripción en el registro de personas dedicadas a la actividad de publicidad exterior en la Dirección de Legal y Justicia de la Alcaldía de Panamá, quedarán inscritas a partir del momento en que presenten el memorial y la documentación a que se refiere el Artículo Décimo Cuarto del Acuerdo Municipal No.72 de 26 de julio de 2000.

PARAGRAFO: La Licencia Comercial a ser presentada por el solicitante deberá incluir la actividad de publicidad exterior.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Las personas naturales o jurídicas, que al cabo de seis (6) meses, no se han inscrito en el Registro de Personas de Publicidad Exterior, le serán revocados los permisos o autorizaciones para instalación o explotación de las estructuras publicitarias que se mantenían a la fecha de entrada en vigencia del Acuerdo Municipal No.72 de 26 de junio de 2000.

Revocado el permiso respectivo procede de inmediato la remoción de la estructura publicitaria instalada.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Para los efectos de la inspección técnica a realizarse por la Dirección de Obras y Construcciones, se establece como costo de la misma, la suma de treinta balboas (B/30.00).

El costo de la inspección debe ser asumido por el solicitante, mediante pago en efectivo o cheque certificado, a favor del Tesoro Municipal, al momento de presentar la solicitud de instalación en la "Ventanilla Unica", de publicidad exterior.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: El costo por el trámite del permiso para la instalación de estructuras publicitarias, se fija en la suma de quince balboas (B/15.00) y deberá ser cubierto mediante pago en efectivo o cheque certificado a favor del Tesoro Municipal al momento de otorgarse el permiso respectivo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Toda estructura publicitaria, cuya instalación se autorice, deberá llevar colocada una calcomanía como identificación, la cual será suministrada al interesado al momento de recibir el correspondiente permiso de instalación.

La calcomanía reflejará un número de registro y la misma debe ser adherida a la estructura de modo tal que permita su fiscalización. De igual forma, toda estructura publicitaria cuya instalación se autoriza, deberá llevar colocada una placa de dimensiones que podrá ser de 2' X 2' ó 2 ½' X 1 ½' con el nombre del titular del permiso y su número de teléfono.

Será causa de remoción toda estructura que permanezca instalada sin su respectiva calcomanía de identificación.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Frente a la pérdida o deterioro de la calcomanía de identificación, la persona interesada podrá obtener, a sus costas, un duplicado de la misma, previa notificación del hecho a la Ventanilla Unica de Publicidad Exterior.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Para efectos de la fiscalización, en cuanto al cumplimiento y observancia de las disposiciones del Acuerdo Municipal No.72 de 26 de junio de 2000, y del presente Decreto Alcaldicio se faculta al cuerpo de inspectores de la Dirección de Legal y Justicia, y de la Dirección de Obras y Construcciones; quienes serán los responsables de verificar el cumplimiento de las disposiciones antes citadas, y a tal efecto estarán facultados para levantar las citaciones que correspondan cuando tengan razón fundamentada de considerar que se ha incumplido alguna norma o disposición sobre la materia.

ARTÍCULO VIGECIMO: Cuando algunos de los Inspectores de que trata el Artículo anterior levante una citación en base a sus facultades, dicha citación será notificada personalmente a la persona que se le imputa el incumplimiento. En caso de no poderse localizar, se procederá a su notificación por medio de edicto. Dicha persona deberá comparecer ante la Dirección de Legal y Justicia de la Alcaldía de Panamá, a presentar los descargos y acciones que correspondan.

Surtido el trámite anterior, el Alcalde del Distrito, mediante resolución motivada, impondrá las sanciones y medidas a que se refiere el Artículo Vigésimo Sexto del Acuerdo Municipal No.72 de 26 de junio de 2000.

ARTICULO VIGECIMO PRIMERO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en el Distrito de Panamá, a los seis (6) días del mes de septiembre de 2000.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL ALCALDE,

JUAN CARLOS NAVARRO Q.

LA SECRETARIA GENERAL

NORBERTA TEJADA CANO

AVISOS

AVISO
ANTONIO OTERO VÁSQUEZ, representante legal de **ANTOVAS, S.A.**, hace saber de conocimiento público de la venta real y efectiva de su establecimiento, de su propiedad **BOITE TEMPO** desde el 5 de marzo de 1997.

Antonio Otero
Vásquez
N-18-739
L-466-465-93
Tercera publicación

AVISO
Cumpliendo con el Artículo 777 del Código de Comercio aviso que yo **MARIA LUISA ACUÑA LASSO**, con cédula de identidad personal N° 8-416-642, cancelo mi licencia Tipo B, número 1997-4498, de ventas de licor en embase abierto, todo tipo de carnes azadas, parillada, denominada **"BALNEARIO BRISAS DEL BAYANO"**, ubicado en el Llano de Chepo, Lote N°

12, para que sea tramitada otra licencia comercial, a nombre del señor **NELSON ELIECER LEUDO**, con cédula de identidad personal N° 2-104-1424. Panamá, 18 de septiembre de 2000.
L-466-515-06
Segunda publicación

AVISO
Para cumplir con lo establecido en el artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio e Industrias, informo que he comprado a la señora **QIU QIU GUI**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° N-18-29, el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA Y CARNICERIA LA ECONOMICA**, ubicado en Calle 27, Casa N° 8-254, Corregimiento de Chorrillo. Panamá, 14 de septiembre de

2000.
L-466-523-82
Segunda publicación

AVISO
Para cumplir con lo establecido en el artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio, informo que he comprado al señor **VICTOR CHONG LIAO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-300-344, el establecimiento comercial denominado **CASA VICTOR**, ubicado en Calle Pablo Arosemena, Casa N° 13 A 29, Corregimiento de Santa Ana. Panamá, 15 de septiembre de 2000.

Lucía Chong Liao
cédula N° 8-382-774
L-466-523-66
Segunda publicación

AVISO
Yo, **XIOMARA E.**

ORTIZ, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-211-2637, con residencia en la comunidad de Buena Vista, Distrito y Provincia de Colón, solicito a usted, la anulación de la Patente Comercial Tipo "B", con el Registro N° 1603, Liquidación N° 456,765.79, denominada **"CANTINA HERMANOS SOTO"**.
XIOMARA E. ORTIZ
8-211-2637
L-466-546-27
Primera publicación

AVISO
Yo, **LUIS GONZALEZ ARENAS**, panameño, con cédula de identidad personal N° 9-105751, he vendido el **MINI SUPER EL PRINCIPIO** el cual está ubicado en Altos del Lirio, El Colmenar, Corregimiento de

Las Cumbres Alcaledíaz, Distrito de Panamá, al señor **ROLANDO ALONSO VALDES**, panameño, con cédula de identidad personal N° 2-78-2034, con domicilio en Altos del Lirio, El Colmenar, Corregimiento de Las Cumbres, Alcaledíaz, Distrito de Panamá. Panamá, 13 de septiembre de 2000.

LUIS GONZALEZ A.
9-105-751
L-466-526-41
Primera publicación

AVISO
Por este medio nosotros, la sociedad anónima denominada **MAN HUNT BOUTIQUE**, queremos anunciar el cierre y cancelación de nuestra Licencia Comercial por traspaso de venta a la sociedad anónima denominada **HUNTER CLUB, S.A.**
L-466-530-79

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO Nº 26-2000
MINISTERIO
DE ECONOMIA
Y FINANZAS
DIRECCIÓN
GENERAL
DE CATASTRO
DEPARTAMENTO
JURIDICO
 Bocas del Toro,
 11 de septiembre de 2000

El suscrito
 Administrador
 Regional de Catastro,
HACE SABER:
 Que el (a) señor (a)
LUIS ARMANDO
SALDAÑA
SERRANO, ha
 solicitado en compra a
 la Nación, un lote de
 terreno de 136.34,
 ubicado en el
 Corregimiento de
 Changuinola, Distrito
 de Changuinola,
 Provincia de Bocas
 del Toro, el cual se
 encuentra dentro de
 los siguientes
 linderos:
 NORTE: Propiedad
 de la Nación ocupado
 por Ovidio
 Rodríguez.
 SUR: Propiedad de la
 Nación ocupado por
 Distribuidora Lisseth.
 ESTE: Vía férrea,
 área de servidumbre
 pública.
 OESTE: Con la finca
 3765, ocupada por
 Luis Armando
 Saldaña Serrano.
 Que con base a lo
 que disponen los
 artículos 1230 y 1235
 del Código Fiscal y la
 ley 63 del 31 de julio
 de 1973, se fija el
 presente Edicto en un
 lugar visible de este
 despacho y en la

corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que los haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

Ing. JOSE SANCHEZ S.
Administrador Regional de Catastro
Provincia de Bocas del Toro
XENIA QUINTERO
Secretaria Ad-Hoc
Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy once (11) de septiembre de 2000, a la 1:00 p.m. y desfijado el día veintiséis de septiembre de 2000.
L-466-545-70
Unica publicación

EDICTO N° 25
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
DEPARTAMENTO JURIDICO
Bocas del Toro,
11 de septiembre de 2000

El suscrito Administrador Regional de Catastro, HACE SABER: Que el (a) señor (a) **MARVYN HALL**, ha solicitado en compra a la Nación, un lote de terreno de 479.85, ubicado en el

Corregimiento de Bocas del Toro, Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos: N O R T E : Servidumbre y mar. SUR: Area pantanosa.

ESTE: Resto libre y terrenos nacionales. OESTE: Resto libre de terrenos nacionales.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que los haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

Ing. JOSE M. SANCHEZ S.
Administrador Regional de Catastro
Provincia de Bocas del Toro
XENIA QUINTERO
Secretaria Ad-Hoc
Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy (11) once de septiembre de 2000, a las 2:00 p.m. y desfijado el día (26) veintiséis de septiembre de 2000.
L-466-537-28
Unica publicación

FRBDA
DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4
COCLE
EDICTO N° 214-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé al público:

HACE SABER: Que el señor (a) **JOSE DE LA ROSA AGUILAR AROSEMENA**, vecino (a) de Chorrerita, Corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 273-140 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-072-95, según plano aprobado N° 205-05-6155 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 7,260.05 Mts2., ubicada en Chorrerita, Corregimiento El Coco, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Gabriela V. de Chavarría.
SUR: Erenia del Rosario de Valdés y otros - Carlos M.

R o d r í g u e z Samaniego.

ESTE: Carretera Interamericana hacia Penonomé y a Antón. OESTE: Erenia del Rosario de Valdés y otros.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Coco y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 23 del mes de agosto de 2000.

SUSANA ELENA PAZ E.
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario Sustanciador
L-465-418-24
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 4
COCLE
EDICTO N° 216-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en

la Provincia de Coclé al público:

HACE SABER: Que el señor (a) **AMELIA VASQUEZ DE BARRIA**, vecino (a) de Panamá, Corregimiento de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-39-3 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-238-99 según plano aprobado N° 206-01-7662 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 1,370.75 Mts2., ubicada en Las Delicias, Corregimiento Cabecera, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de Las Delicias y hacia Caimital y a Penonomé.

SUR: Isabel Hernández.

ESTE: Judith de Quijada - Isabel Hernández.

OESTE: Isabel Hernández.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Penonomé, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 22 del mes de agosto de 2000.

SUSANA ELENA PAZ E.
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-465-467-35
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 4
COCLE
EDICTO N° 217-
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **FLOR MARIA VILLARREAL DE ORTEGA**, vecino (a) de El Barrero (El Roble), Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal N° 650-2601 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-440-99 según plano aprobado N° 201-03-7564, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 2539.33 Mts²., ubicada en El Barrero, Corregimiento El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Pedro Ramos - Alfredo Casas.

SUR: Isidoro Bósquez.

ESTE: Roberto Rodríguez - José Manuel De León.

OESTE: Calle Central El Barrero (Rodadura de asfalto hacia El Jaguito).

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Roble, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 23 del mes de agosto de 2000.

SUSANA ELENA PAZ E.

Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-465-466-70
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 4
COCLE
EDICTO N° 219-
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **FRANCIA JANETH BARSALLO CAMARGO Y OTROS**, vecino (a) de Chorrera,

Corregimiento de Chorrera, Distrito de Chorrera, portador de la cédula de identidad personal N° 2-701-2207 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-1572000 según plano aprobado N° 206-03-7669, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 2,839.94 M²., ubicada en Congo, Corregimiento Coclé, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Miguel Angel Tuñón.

SUR: Eduardo Hernán Rodríguez.

ESTE: Eduardo

Hernán Rodríguez.
OESTE: Carretera de asfalto a Puerto El Gago y hacia la C.I.A. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Coclé, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 21 del mes de agosto de 2000.

SUSANA ELENA PAZ E.
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-465-467-69
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 4
COCLE
EDICTO N° 220-
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ELIA**

A U R O R A E S C O B A R VILLARRETA, vecino (a) de La Pintada, Corregimiento de Cabecera, Distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal N° 285-121 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0490-94, según plano aprobado N° 203-01-7631 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 3 Has + 3,993.00 M.C., ubicada en Calle Chiquita, Corregimiento Cabecera, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Damiana F. de Carles.

SUR: Damiana F. de Carles.

ESTE: Modesto Escobar M.

OESTE: Quebrada La Sucia.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de La Pintada, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del

Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 23 del mes de agosto de 2000.

SUSANA ELENA
PAZ E.
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-465-498-06
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 4
COCLE
EDICTO Nº 221-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Coclé al público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**M A N U E L
ROBERTO PEREZ
ARQUIÑEZ**, vecino
del Corregimiento de
El Valle (La Pintada),
Distrito de Antón,
portador de la cédula
de identidad personal
Nº 2-100-190, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
2-520-99, la
adjudicación a título
de compra, de una
parcela de terreno
que forma parte de la
finca Nº 1770, inscrita
al Tomo 217, Folio

312 y de propiedad
del Ministerio de
D e s a r r o l l o
Agropecuario, de un
área superficial de 0
Has + 0453.91 M2.,
ubicada en el
Corregimiento El
Valle, Distrito de
Antón, Provincia de
Coclé, comprendido
dentro de los
linderos:

NORTE: Calle de
asfalto hacia La
Pintada y a El Valle.
SUR: Quebrada La
Pintada - camino a
otros lotes - Lorenzo
Ruiz.

ESTE: Calle de
asfalto hacia La
Pintada y a El Valle.
OESTE: Camino a
otros lotes y
quebrada La Pintada.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho,
en la Corregiduría de
El Valle, y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que los haga publicar
en los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última publicación.
Dado en la ciudad de
Penonomé, a los 28
del mes de agosto de
2000.

SUSANA ELENA
PAZ E.
Secretaria Ad-Hoc
Reforma Agraria
4- Cocé
ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
Reforma Agraria
4 - Coclé
L-465-589-78

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION 4
COCLE
EDICTO Nº 222-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Coclé al público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
**LUCINDA AYALA
VALDERRAMA**,
vecino (a) de El
C o r t e z o ,
Corregimiento de
Toza, Distrito de
Natá, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 2-52-845
ha solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
2-345-2000 según
plano aprobado Nº
204- 06-7705, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldías Nacionales
adjudicables, con
una superficie de 10
Has + 2,839.35 M2.,
ubicada en El Corzo,
Corregimiento Toza,
Distrito de Natá,
Provincia de Coclé,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Evarista
Calderón.
SUR: Lucía de
Calderón - Quebrada
El Cortezo.

ESTE: Quebrada El
Cortezo.

OESTE: Camino
público hacia El
Cortezo y a
trabajaderos.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho, en
la Alcaldía del Distrito
de — o en la
Corregiduría de Toza
y copias del mismo
se entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última publicación.
Dado en Penonomé,
a los 28 del mes de
agosto de 2000.

SUSANA ELENA
PAZ E.
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-465-597-62
Unica Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4
COCLE
EDICTO Nº 228-
2000

El suscrito
funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Coclé:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**E V A R I S T O
HERNANDEZ
LOPEZ**, vecino (a) de
G u a b a l ,
corregimiento de
Pajonal, Distrito de
Penonomé, portador
de la cédula de
identidad personal Nº
2-50-751, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
2-481-98, según
plano aprobado Nº
206-06-7641, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldías Nacionales
adjudicables, con
una superficie de 0
Has + 1,043.19 M2.,
ubicado en
Churuquita Grande,
corregimiento de
Pajonal, distrito de
Penonomé, Provincia
de Coclé,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:
N O R T E :
Servidumbre a
carretera principal a
Penonomé y hacia
Caimito.

SUR: Arquimedes
Romero.
ESTE: Arquimedes
Romero.
OESTE: Dolores
Romero.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de — o en la
Corregiduría de
Pajonal y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que los haga publicar
en los órganos de
p u b l i c i d a d
correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonome, a los 28 del mes de agosto de 2000.

SUSANA ELENA PAZ E.
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-465-725-82
Unica Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4
COCLE
EDICTO Nº 229-
2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ERNESTO GIRON (N.L.) ERNESTO MURILLO GIRON (N.U.)**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 5-1-677, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2542-99, según plano aprobado Nº 202-10-7688, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 1 Has + 2,119.34 M2., ubicado en Tranquilla Centro, corregimiento de Caballero, distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: José E. Aguilar. SUR: Camino hacia la escuela de Tranquilla y hacia El Valle.

ESTE: Marcelino Aguilar.

OESTE: Servidumbre a Tranquilla.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Caballero y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonome, a los 28 del mes de agosto de 2000.

SUSANA ELENA PAZ E.
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-465-726-39
Unica Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4
COCLE
EDICTO Nº 232-
2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé:

HACE SABER:

Que el señor (a) **GENARINA CHIRU FLORES**, vecino (a) de Chorrerita, corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-51-152, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-367-91, según plano aprobado Nº 206-05-7680, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 3,976.48 M2., ubicado en Chorrerita, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Raquel Arosemena.
SUR: Raquel Arosemena - camino de tierra hacia Aguas

Blancas y a la C.I.A.
ESTE: Raquel Arosemena - camino de tierra hacia Aguas Blancas y a la C.I.A.
OESTE: Raquel Arosemena.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Coco y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonome, a los 28 del mes de agosto de 2000.

SUSANA ELENA PAZ E.
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-465-780-83
Unica Publicación R

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4
COCLE
EDICTO Nº 233-
2000

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de

Coclé:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ANA EDITH ORTEGA DE ROJAS Y OTRO**, vecino del corregimiento de El Valle, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-112-278, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-362-98, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca Nº 1770, inscrita al Rollo 23,485, Doc. 1 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has + 487.02 M2., ubicada en el corregimiento de El Valle, distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos: NORTE: José Brom. SUR: Servidumbre. ESTE: Calle La Reforma.

OESTE: Samuel Rodríguez S. - Esilda Rodríguez S.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Valle y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este

Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonome, a los 23 del mes de agosto de 2000.

SUSANA ELENA PAZ E.

Secretaria Ad-Hoc
Reforma Agraria
4- Coclé

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
Reforma Agraria
4- Coclé

L-465-782-29
Unica Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4
COCLE
EDICTO N° 237-2000**

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ZORAIDA HERRERA DE TORRES Y OTRAS**, vecino (a) de **Paraíso**, corregimiento de San Miguelito, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal N° 2-30-750, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-304-96, según plano aprobado N° 202-07-7415, la adjudicación a título oneroso de

una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 1,093.22 M2., ubicado en Las Guías de Oriente, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Diego Hernández - Carretera Interamericana a Río Hato y a San Carlos. **SUR:** Gabino P. De la Cruz **ESTE:** Diego Hernández.

OESTE: Carretera Interamericana Río Hato y San Carlos. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonome, a los - del mes de agosto de 2000.

SUSANA ELENA PAZ E.

Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU

Funcionario
Sustanciador
L-465-842-04
Unica Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO**

**AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4
COCLE
EDICTO N° 231-2000**

El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LESBIA EDITH PONCE DE LIAO**, vecino (a) de **Penonomé**, corregimiento de Penonomé, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-40-927, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-149-99, según plano aprobado N° 206-09-7724, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 4 Has + 3,142.31 M2., ubicado en Miraflores, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eduardo Rodríguez.

SUR: Camino Real de tierra hacia Ojo de Agua y a Miraflores.

ESTE: Pilar Flores R. - Quebrada sin nombre.

OESTE: Prudencio Núñez - Quebrada sin nombre.

Para los efectos legales se fija este

Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonome, a los 28 del mes de agosto de 2000.

SUSANA ELENA PAZ E.

Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU

Funcionario
Sustanciador
L-465-773-70
Unica Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 5
PANAMA OESTE
EDICTO N° 019-DRA-2000**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **DIOMEDES JACINTO DIAZ SANCHEZ**, vecino (a) de Zanguenga, del corregimiento de Mendoza, Distrito de

Chorrera, portador de la cédula de identidad personal N° 8517-1803, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-228-99, según plano aprobado N° 807-14-14343, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 31 Has + 8255.04 M2., ubicada en Los Tinajones, Corregimiento de La Mendoza, Distrito de Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Ismael Navarro y Demetrio Flores Morán.

SUR: Terreno de Victorina Díaz y Abraham Junier Díaz. **ESTE:** Terreno de Diomedes Jacinto Díaz Sánchez y Servidumbre de 10.00 mts.

OESTE: Terreno de Severino Díaz, Marcos Días, Victorina Díaz y Quebrada Las Vegas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chorrera o en la Corregiduría de Mendoza y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince

(15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira a los 07 días del mes de enero de 2000.

DORIS C.

DE SAMANIEGO

Secretaria Ad-Hoc

SR. RAUL

GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

L-465-589-02

Unica Publicación

EDICTO Nº 79

DEPARTAMENTO

DE CATASTRO

Alcaldía Municipal de La Chorrera.

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUIS ALBERTO GONZALEZ**, panameño, mayor de edad, casado, residente Barriada Martín Sánchez, mecánico, con cédula de identidad personal Nº 8-136-425 en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle El Palmar de la Barriada

Corregimiento Balboa, donde se llevará a cabo una construcción, distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de German A. Avila Yong con 30.00 Mts.

SUR: Predio de

Dolores R. Vergara con 30.00 Mts.

ESTE: Predio de Osvaldo Carrasquilla y Calle Colombia con 20.00 Mts.

OESTE: Calle El Palmar con 20.00 Mts. Area total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 20 de abril de mil novecientos ochenta y uno.

El Alcalde

(FDO.) PROF.

BIENVENIDO

CARDENAS

Jefe del Dpto.

De Catastro

(FDO.) SRA.

CORALIA

B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veinte de abril de mil novecientos ochenta y uno.

SRA. CORALIA B.

DE ITURRALDE

Jefe del Dpto.

de Catastro

Municipal

L-466-475-65

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

REGION Nº 2

VERAGUAS

EDICTO Nº 355-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (Ita) **GABRIELA AGUILA MENDOZA**, vecino (a) de Playa Azul, Corregimiento de Pixvae, Distrito de Las Palmas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-705-438 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0641 según plano aprobado Nº 905-08-11298, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales

Adjudicables, con una superficie de 10 Has + 1086. M2., ubicadas en Playa Azul, Corregimiento Pisvae, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas. Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Cástulo

Guerra y Miguel Díaz.

SUR: Miguel Díaz,

servidumbre de 4.00

mts. de ancho a Playa

Azul es libre.

ESTE: Miguel Díaz.

OESTE: Lorenzo

Montenegro.

Para los efectos

legales se fija este

Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de o Las Palmas en la Corregiduría de — y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 24 días del mes de agosto de 2000.

LILIA M.

REYES GUERRERO

Secretaria Ad-Hoc

JUAN A.

JIMENEZ

Funcionario

Sustanciador

L-466-947-12

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

REGION Nº 2

VERAGUAS

EDICTO Nº 356-

2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (Ita) **GABRIELA AGUILA MENDOZA**, vecino (a) de Playa Azul, Corregimiento de Pixvae, Distrito de Las Palmas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-705-

438, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0642 según plano aprobado Nº 905-08-11297, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldías Nacionales Adjudicables, con una superficie de 29 Has + 8,473.19 M2., ubicadas en Playa Azul, Corregimiento Pixvae, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas. Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Lorenzo Montenegro.

SUR: Eleuterio Valdez y servidumbre de 5.00 mts. a Playa Azul.

ESTE: Lorenzo Montenegro.

OESTE: Lorenzo Montenegro, Bahía Honda L.D.C.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de o Las Palmas en la Corregiduría de — y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 24 días del mes de agosto de 2000.

LILIA M.

REYES

GUERRERO

Secretaria Ad-Hoc

JUAN A.

JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L-466-947-20
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2
VERAGUAS
EDICTO Nº 358-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Veraguas, al público:
HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)
**DORIS MISELDA
TAPIA AGUILAR**,
vecino (a) de Las
Trancas,
Corregimiento de La
Laguna, Distrito de
Calobre, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 8273-
292, ha solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
9-0145 según plano
aprobado Nº 902-06-
11246, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldías Nacionales
Adjudicables, con
una superficie de 8
Has + 0629.22 M2.,
ubicadas en Las

Trancas,
Corregimiento La
Laguna, Distrito de
Calobre,, Provincia
de Veraguas.
Comprendido dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Arnulfo
Franco - Fabiola
González Castro.
SUR: Raquel R. de

Franco - carretera de
tierra de 12.00 mts.
de Las Trancas a El
Portugués.

ESTE: Camino
cañero de 4.00 mts.
y servidumbre de
2.00 mts. a otros
lotes.

OESTE: Camino de
4.00 mts. de Las
Trancas a otros lotes.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Calobre en la
Corregiduría de —
y copia del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago, a los 25
días del mes de
agosto de 2000.

LILIA M.

REYES

GUERRERO

Secretaria Ad-Hoc

JUAN A.

JIMENEZ

Funcionario

Sustanciador

L-466-276-20

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2
VERAGUAS
EDICTO Nº 359-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la

Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)
**DORIS MISELDA
TAPIA AGUILAR**,
vecino (a) de Las
Trancas,
Corregimiento de La
Laguna Distrito de
Calobre, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 8273-
292, ha solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
9-0144 según plano
aprobado Nº 902-06-
11247, la

adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldías Nacionales
Adjudicables, con
una superficie de 0
Has + 1001.34 M2.,
ubicadas en Las
Trancas
Corregimiento La
Laguna, Distrito de
Calobre, Provincia de
Veraguas.
Comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Carretera
de tierra de 12.00 mts.
De Calobre al
Potugués.

SUR: Crecencio
Fernández.

ESTE: Crecencio
Fernández.

OESTE: Carretera de
tierra de 10.00 mts.
de Las Trancas a o
tros lotes.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Calobre en la
Corregiduría de —
y copia del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en

los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago, a los 25
días del mes de
agosto de 2000.

LILIA M.

REYES

GUERRERO

Secretaria Ad-Hoc

JUAN A.

JIMENEZ

Funcionario

Sustanciador

L-466-276-46

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2
VERAGUAS
EDICTO Nº 360-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la Provincia de
Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita)
**CHEYENI
GONZALEZ
HIDALGO**, vecino (a)
de La Cantera,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Santiago, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 9-126-
377, ha solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
9-0436 según plano
aprobado Nº 910-01-
11268, la
adjudicación a título

oneroso de una
parcela de tierra
Baldías Nacionales
Adjudicables, con
una superficie de 0
Has + 1636.06 M2.,
ubicadas en La
Cantera,
Corregimiento
Cabecera, Distrito de
Santiago, Provincia
de Veraguas.

Comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Carretera
de asfalto de 25.00
mts. de ancho a
Montijo a Santiago.

SUR: Misael
Rodríguez.

ESTE: Alonzo
Rodríguez.

OESTE: Carlos E.
Villamil.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en
la Alcaldía del Distrito
de Santiago en la
Corregiduría de —
y copia del mismo se
entregarán al
interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de quince
(15) días a partir de
la última publicación.
Dado en la ciudad de
Santiago, a los 25
días del mes de
agosto de 2000.

LILIA M.

REYES

GUERRERO

Secretaria Ad-Hoc

JUAN A.

JIMENEZ

Funcionario

Sustanciador

L-466-25-65

Unica Publicación R